

14
Topolítico? Circulares, Multas no especificadas.

Circular

014:451-51
Estando prevenido p^r el decreto del 13
Contestado de Mayo de 848 q^e todas las multas y penas
pecuniarias q^e se impongan p^r el tribunal de circui-
to juzgado de Distrito jueces de lo civil o criminal
y por los alcaldes consti^{to} y jueces de Paz sean en-
tregadas al tesorero recaudador del fondo de admon
de justicia creado por decreto de 30 de n^obre de 846;
y deviendo distinguirse esta clase de multas de las
q^e se imponen en virtud de la ley de 20 de Marzo
de 837 se advierte a los J^{es} alcaldes const. y jueces
de Paz de este territorio q^e cuando p^r irrespetuosi-
dad o desobediencia escandalo embriagues u otra
falta ya de policia ya de las q^e turban el
orden y la tranquilidad impusieren algunas
multas estas deberan entrar al fondo de propios y
arbitrios de las respectivas cabeseras p^r ser de las
impuestas en uso de las facultades q^e a los funcio-
narios publicos consigna la citada ley de 20 de Mar-
zo de 837 quien las dedica al referido fondo.

Mas cuando para castigar delitos ligeros

de los q^{se} se conovien en juicio verbal como
urtos pequeños heridas leves u otros de esta
naturaleza impusieron a los delinquentes las
referidas multas e penas pecuniarias es
tas deberan destinarse al fondo judicial
remitiendolas p^o conducto de la Jef.^a po
litica al comisionado recaudador de dicho fondo
q^e actualmente lo es el juez de 1^a Instancia del
territorio Lic. D. Mariano Fernandez Sansalvador

De unas y otras multas debera darse cuenta
luego q^e se impongan a la expresada Jef.^a pu
blicando las cuotas de ellas en los estados q^e
mensualmente se fisan en los papeles publicos
y dando de ellas recibo a los interesados para los
fines q^e les combengan

D. D. y Libertad la Paz En 16 de 1850.

M. Espinosa

Ciudad Alcalde de

Fraseras

252/174.2/
Justicia

Exhorte de
Marcelino

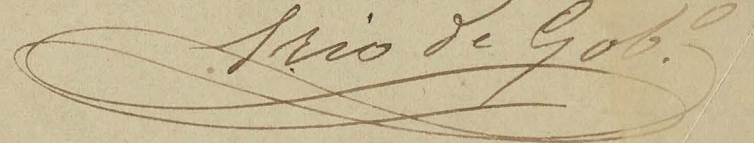
Almenara



Exhortacion de Marcelino Almenara
nuestro que se puyo de la curia de
esta Ciudad el dia 15 del corriente

Natural — De Sant. en este Territ.
Nesino — de este Puerto
Edad — cosa de 28 años
Estado — soltero
Estatura — chica
Color — moreado
Pelo — castaño
Nariz — chata
ojos — grandes
Barba — grande
Barba — poca
Signos particulares, una rotura
en la cabeza

La Paz Feb. 14 de 1862

Polio. Blanes
Jefe de Gob.


54



Justicia

66.

Circular.

En la madrugada de hoy se ha fugado de la Carcel de esta Ciudad el Sr. Santiago Lucero que el Alcalde de San Antonio remitió con esta del presente: y con el fin de que se procure su Aprehension le acompaño á V. la media filiacion de dho. Sr.

Con este motivo recurriendo á V. muy particularmente este Gobierno, que cuando en esa Municipalidad se presente algun individuo desconocido, de cuya procedencia y buena conducta no tengan antecedentes sus autoridades, se examine á dicho individuo y se le exija una constancia del Jefe de Lugar de su última residencia, que acredite su buen comportamiento: Esta disposicion se dirige á evitar que los malhechores eludan las providencias judiciales que se dictan para su aprehension, trasladandose de una Municipalidad en donde se persigue, á otra en que no son conocidos; quedando así impunes los delitos, y la sociedad espuesta á los atentados de los criminales.

Varias son ya las quejas que se le han dado á este Gobierno relativas á que los criminales vagos, tahures &c. luego que sospechan de un lugar ha dis-

o su Aprehension, se pasare á otro
de no se les molestará ya por que
son conocidos, ó bien por el terror
de infringir la ley fundamental en la parte
que trata de los derechos del hombre, cuando no
hay un dato para librar la orden de arres-
to. pero no se reflexiona que hay ciertos
hombres á quienes la fama pública con-
tra, y otros cuya conducta equívoca y
falta de ocupacion honesta los hace sus-
pechosos, en cuyo caso las autoridades no
pueden desentenderse, y deben asegurarlos
hasta que no se compruebe que aquel
individuo no puede causar daño á la so-
ciedad: tal procedimiento no es otra co-
sa mas que una justa y conveniente me-
dida de policia, que dá casi siempre el
saludable resultado de averiguar los delitos,
en cuyo caso y mediante los informes
que deben practicarse, se pro-
cede á lo que disponen las leyes, especial-
mente á la de 5 de Enero de 1857. C
ata Sobre ladrones, homicidas herido-
ros y Vagos; dando seguidamente cum-
plimiento á lo que este Gobierno tiene
ya dispuesto sobre punto tan importan-
te en diversas circulares, especialmente con
lo prevenido en el decreto de 26 de No-
viembre p^{do} Sobre admision de justi-
cia, que entre otras cosas impone á los
comisarios de cuartel la obligacion de vi-
gilar y dar los partes que en el mismo
se expresan.

Dios, Libertad y Reforma.

La Paz, Abril 10 de 1861.

José Revilla

Por Juro Constitucion

1861. April 10
Circular del pto temita
rial relativa ala efreni
can del no fantango fuero
Profraga de la carnal de la Paz



97

Justicia
Marcelino Almenara

Al Jues Constitucional de
esa Municipalidad se dice hoy lo
siguiente:

Acompaño á V la filiacion
del ces Marcelino Almenara que
se fugo de la Cárcel de esta Ciudad
en la madrugada del dia 15 de
este á fin de procurar su aprehen-
sion por todos los medios posibles y
lo remita con seguridad á esta Capital.
Al efecto remitiré á V copia de dha
filiacion á los Alcaldes y Comisario
de cuartel de esa Municipalidad
recomendandole la mayor eficacia
en la aprehension de este, y de to-
dos los demas malhechores que
puedan abrigarse en la misma.

Con este motivo recomiendo
á V de nuevo y con la mayor
eficacia que redoble su vigilancia
para que no toere en la jurisdiccion
de ese Juzgado á ningun criminal
ni hombre desconocido, pues estos
deben desde luego sujetarse al exa-
men de las autoridades locales p^{ra}
para que se le que no son sospechosos.

ros, pues en este caso deben tomar
sin demora las providencias mas
energicas para su expulsion, ó re-
ducirlos á prision si fueren cri-
minales.

Libresento á ese Ayun-
tamiento para que se haga su par-
te cumplida con la precineta
disposicion.

Libertad y Reforma
La Paz a Puerto Rico 20 de 1869

Don Ruperto

Al Ayunt.^o de
Sto Tomas de la
Provincia

LEYES PENAL

REGLAMENTOS y DIVERSOS

852/012/

Leyes

132



Para su inmediata publicacion, remito a este Ayuntamiento la ley penal dada por el Cuid.^o Presidente de la Republica en virtud de sus facultades Annimodas con fecha 25 de Enero ultimo.

Esta Corporacion transcribirá la expresada ley al Jurgado de 1.^a Instancia de esta Municipalidad para los efectos Consequentes.

Es absolutamente Necesario que el Quiblis quede bien impuesto de una ley cuya falta de cumplimiento es de tan graves Consecuencias para los individuos y las Autoridades.

Libertad y Reforma.

La Paz Marzo 8 de 1862

Antonio Rosero

A. Ayuntamiento de
San Juan de los Rios

Portera

8152/4315/

27



Oportunamente llegó a las manos del Gobierno de mi cargo el oficio de ese Honorable Ayuntamiento fecha 22 de Marzo del corriente año, por el cual se sirve comunicarme que a consecuencia de haberse ausentado de la Frontera el ciudadano Don Juan Jordan sin dar cuenta a quien correspondía y dejando a cargo el Juzgado que está a su cargo, se había recibido de él el ciudadano Juez suplente, Pedro Duarte, quien a presencia de esa Honorable corporación abrió el archivo y formó el inventario de que se acompaña copia autorizada tanto por dicho juez como por ese Honorable Cuerpo.

Con este motivo tengo el honor de decir a V.ª que el Gob.º aprueba todo lo practicado en este asunto, y que da las gracias a esa Honorable corporación por tan buena medida.

Libertad y Reforma
La Paz Agosto 20 del 863.

Pedro M. Navarro

Agosto 20.

C.º P.º del Ayuntamiento de Frontera y Sto Domingo

20 de Agosto 1863
Relativo a $\frac{4}{3}$
Prada P

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Nov. 15

Para los efectos que se expresan en mi carta de primero de Octubre remito a V. los Expedientes de denuncias de terrenos siguientes.

- El Salado 2500 hectaras por Victoriano Warner
 - La Puerta 1250 hectaras por Manuel G. Mansilla
 - Valle de la Unidad por su poseedor Tomas Warner.
 - Guadalupe 2500 hectaras por Facinto Arce
 - San Facinto por su poseedor Florestino Armentar
- Y concludas que sean las diligencias relativas devolva a V. los expedientes originales para su secuela.

La Paz Noviembre 15 de 1869.

Diego Mena

El Jefe Constitucional de la Frontera N. de este Territorio Santo Tomas

Circular, Apertura y Clausura. de Plantales

Educativos.



Duplicado

63.

Circular

Acompaño a U. S. el decreto que con esta fha. ha expedido este Gobierno estableciendo las escuelas de primeras letras en todo el Territorio, para que dándole toda la publicidad conveniente, cuide esa Y. Corporacion de su mas puntual observancia.

En mi diversa comunicacion de 21. de Diciembre fha. con que acompañé el decreto de la misma fha. relativo al impuesto destinado á la instruccion pública, dije á U. S. lo bastante para que se penetrara de la importancia del objeto, asi como del deber que á todos nos incumbe de procurar que, tanto aquel decreto, como este, de que me ocupo, sean cumplidas en todas sus partes, para lo cual es absolutamente necesario que las autoridades locales sea cual fuere su investidura, asi como los demas funcionarios públicos, tomen un empeño decidido para que el sistema de instruccion pública quede solidamente plantado en el Territorio; que este deber tan sagrado no lo olviden ni un solo momento, y que llegue por fin el dia en que todos estemos bien convencidos de que sin educar á la juventud y reformar las costumbres, será de todo punto imposible que nuestra sociedad marche por el camino.

la a su prosperidad, y que al desviarnos de ese
camino, causaremos con pleno conocimiento la des-
gracia de nuestros propios hijos, a quienes dejaria-
mos la funesta herencia de los vicios, la mis-
eria y al fin la infamia; y esos seres desgra-
ciados, al contemplar en su espantosa suerte, detes-
tarian con razon hasta la hora en que vieron
la luz, y jamas se acordarian de sus culpables
padres sino solamente para odiar su me-
moria.

El Gobierno pues se lisonjea de que
ese Ayuntamiento lo secundara en sus mi-
ras con todo aquel empeño que la importancia
del objeto exige.

De esta comunicacion me acusaral el
recibo, y me dara cuenta frecuentemente de
cuanto se vaya practicando en esa cabecera
y demas pueblos de la Municipalidad
para dar al decreto el mas pronto y exacto
cumplimiento.

Dios Libertad y Reforma

La Paz, Enero 5. de 1861.

Juan Pizarro

Nuestro Ayuntamiento de

San Formas



Con esta fecha se dice a la Junta de Instrucción pública de la Villa de S. José del Cabo lo que sigue.

En el corte de caja que era respetable Junta me remite correspondientes al mes de Junio último, no veo el pago de la escuela de niñas, p.^o lo que supone este Gobierno que no se ha establecido en esa cabecera. — El decreto de cinco de Enero mandó que en cada cabecera de municipalidad se establecieran las escuelas de ambos sexos, y su artículo noveno previene que no bastando el impuesto que señala el diverso decreto de treinta y uno de Diciembre anterior, se cubra el déficit p.^o los fondos municipales: habiendo además dispuesto este Gobierno que todas las multas, que p.^o cualquier autoridad y motivo se impusieran fuesen aplicadas a la instrucción pública. Por otra parte ha visto este Gobierno que en los cortes de caja del fondo municipal de esa villa, hay siempre algún sobrante, lo que prueba que puede cubrir todos sus gastos; pero siendo el más preferente el que se eroga en la instrucción de la juventud, extraña fuertemente que no figure en primera línea, tanto en los cortes de caja de la Junta de Instrucción pública, como en los del P.^o Ayuntamiento. — Los señores que componen ambas corporaciones tienen bien acreditado su patriotismo e ilustración, y saben cuanto interese a la sociedad lo que se instruya a los tiernos juveniles del bello sexo puesto que son las madres las que graban indeleblemente en el blanco corazón de sus hijos las hermosas inspiraciones de la virtud, y el sentimiento del deber, y esas madres cuando están bien educadas son los mejores directores de la niñez, las que forman el corazón del hombre, las que mejor al espone los nobles sentimientos del hombre, y el amor de la paternidad.

Sanfan los cimientos de la felicidad social; p. el con-
trario figuren una madre estúpida e inmoral, y tendre-
mos el tipo de un aduar de barbaros, prontos p. deborar
ee unos a otros. ¿ Como pues seria posible ni por un
momento, descuidar la importantisima educacion de las ni-
ñas? ¿ Que pretexto pudiese ser plausible p. deparar
cumplir un deber tan sagrado; ¿ seria ciertamente muy
orgouroso alegar que es omision provenig de la falta abso-
ta de recursos, p. que habiendo ingresos en cualesquiera de
ambos fondos, ellos deben destinarse de toda preferencia al
objeto vital ya indicado. — Con tal concepto este Gobierno
espera del civismo de esa Respetable Junta que redoblará sus
esfuerzos p. cumplir p. su parte con lo que se previene en
el decreto de cinco de Enero ultimo, a cuyo efecto se trascri-
ve esta comunicacion al Plustre Ayuntamiento. p. su inte-
ligencia y efectos correspondientes.

Lo transcribo a esa Respetable Junta a fin de
que si aun no se ha podido establecer en esa cabecera la
Escuela de niñas, redoble sus esfuerzos p. que tenga su ve-
rificativo, poniendose al efecto del acuerdo con el Plustre
Ayuntamiento a fin de establecer dicha escuela a la mayor
posible brevedad, considerando que un solo dia que se pierda
educar a la niñas del bello sexo, es un tiempo precioso per-
dido p. la desgraciada juventud de la Baja California.

Dios Libertad y Reformas
La Paz Agosto 11 de 1861

Juan Rivera

1861. Agosto - 14
El Gobierno Tomara el punto
de Intencion publica

Junta de

Guadalupe



Con esta fecha se dice a la junta de instruccion publica de la Villa de S. Jose del Cabo lo que sigue:

En el corte de caja que era respetable junta municipal correspondiente al mes de junio ultimo, no veo el pago de la escuela de niñas, p.º lo que supondrá este Gobierno que no se ha establecido en esa cabecera = El decreto de cinco de enero manda que en cada cabecera de municipalidad se establezcan las escuelas de ambos sexos, y su artículo noveno previene que no bastando el impuesto que señala el diverso decreto de treinta y uno de Diciembre anterior, se cubra el deficit p.º los fondos municipales: habiendo además dispuesto este Gobierno que todas las multas, que p.º cualquiera autoridad y motivo se impusieron fueren aplicadas a la instruccion publica. Por otra parte ha visto este Gobierno que en los cortes de caja del fondo municipal de esa Villa hay siempre algun sobrante, lo que prueba que puede cubrir todos sus gastos; pero siendo el mas preferente el que se eroga en la instruccion de la juventud, extrañamente que no figure en primera linea, tanto en los cortes de caja de la junta de instruccion publica como en los del Ilustre Ayuntamiento. Los señores que componen ambas corporaciones tienen bien acreditado su patriotismo e ilustracion, y saben cuanto interes a la sociedad el que se instruya a la tierra juventud del bello sexo puesto que son las madres las que graban indeleblemente en el blando corazon de sus hijos las hermosas inspiraciones de la virtud y el sentimiento del deber, y esas madres cuando estan bien educadas son los mejores directores de la niñez, las que forman el corazon del hombre, las que mejor inspiran al espeso los nobles sentimientos del patriotismo, y los naturales de la paternidad, y son ellas p.º ultimo las que sancionan la felicidad social; por el

Vertical handwritten notes on the left margin, including the number '153' and some illegible text.

estupido e inmoral, y tendremos el tipo de un aduar de
barbaros, prontos p. a. debarar el unos a otros. A Como fuese
sea posible ni por un momento, descuidar la importantissima
educacion de los niños. A Que preteto pudiera ser plausi-
simo p. a. dejar de cumplir un deber tan sagrado, serig diesto
mental muy vergonzoso alegar que era omision provenig de los
faltos absolutos de recursos, por que habiendos ingresos en cuales
quiera de ambos fondos, ellos deben destinarse de toda pref-
erencia al objeto vital ya indicados. En tal concepto este Gobi-
erno espera del civismo de un respetable Junta, que redoble sus
esfuerzos p. a. cumplir por su partes con lo que se previene en
el decreto de cinco de Enero ultimo, a cuyo efecto se transcribe
esta comunicacion al "Ilustre Ayuntamiento" p. a. su intelligen-
cia y efectos correspondientes."

Lo transcribo a' ese "Ilustre Ayuntamiento" a fin
de que si aun no se ha podido establecer en esa cabecera
la escuela de niñas, redoble sus esfuerzos p. a. que tenga su
verificativo, poniendose al efecto de acuerdo con la Junta
de Instruccion publicas a fin de establecer dicha escuela
a la mayor posible brevedad, considerando que un solo
dia que pase sin educar a la niñas del bello sexo, es
un tiempo precioso, perdidos p. a. la desgraciada juventud
de la Baja California.

Dios S. y Reformas
San Blas Agosto 14 de 1861
J. M. Rivera

1861 Agosto 14.
Se exhibe a la Junta
de Instruccion de niñas.
de niñas.

Al Ayuntamiento del
San Blas de la

Guadalupe



Duplicado 46

47

Circular

acompañó a U. S. el decreto que con fecha de hoy ha expedido este Gob.^o imponiéndolo un derecho cuyo producido se destina exclusivamente a la instrucción pública.

Largo tiempo ha carecido el Territorio del elemento mas poderoso para su prosperidad, cuyo desarrollo no es posible ya demorar ni un solo momento, si queremos que el país no se unda en el espantoso abismo de los males que produce la ignorancia.

En el manifiesto que hace muy pocos dias dió el que suscribe a los habitantes de la Península les dijo que la instrucción pública seria muy pronto un hecho consumado, y esa promesa quedará cumplida; de otro modo se verá en el caso de hacer uso de las facultades extraordinarias que se le han concedido para llevar a puro y debido efecto sus providencias: Si la desgracia del Territorio llegase a tanto que sus habitantes, y las autoridades locales, vieran con indiferencia la educacion de la juventud, siendo como es, el negocio que mas les importa, es decir, el unico remedio que puede aplicarse al funesto contagio de que son victimas sus inocentes hijos, entonses, y despues de hacer los debidos esfuerzos, se separaria del Gobierno con el penoso y cruel desengaño de que los hijos de la Baja California habian venido al mundo para ser des-

de que felizmente quedó el país desembarazado de sus opresores, merced al patriotismo, esfuerzos y sacrificios de unos cuantos hombres, sus habitantes han estado libres de las gabelas, contribuciones y préstamos que han pesado sobre los demás pueblos de la República, y también se han podido exceptuar de las funestas consecuencias de la revolución: así es que hoy ningún habitante de la Baja California puede alegar el sufrimiento de aquellos males, para eximirse de prestar a la sociedad los servicios que reclama. Justo será pues y muy conforme con el sagrado deber que tenemos, y la naturaleza imperiosamente nos reclama, de educar a nuestros hijos, que cuando se trata de realizar un pensamiento grande, sublime, y de resultados tan importantes como son los que produce la educación de la juventud, se apresuren todos con firme voluntad y el mas decidido empeño en hacer efectiva la disposición del Gov.^{to}, puesto que sobre ser justa y conveniente, se dirige nada menos que a zanjarse los fundamentos de la felicidad pública.

Por desgracia de la humanidad no faltan individuos que sin fijar la atención en ciertos despendios innecesarios, tal vez ruinosos, que frecuentemente se hacen, no para cubrir las necesidades de la vida, o para la debida comodidad de la familia, sino mas bien para satisfacer las exigencias del lujo y de los placeres, que conducen muchas veces al hombre por una senda peligrosa; se resienten o se niegan cuando se les exige una prestación cuya objeto final es el bien de ellos mismos y a su posteridad permanente.

El Gov.^{to} pues debe esperar de ese Ayuntamiento que como inmediato representante del pueblo le de hoy un testimonio de su ilustración y patriotismo, haciéndole que el Decreto que nos ocupa tenga su mas exacto cumplimiento. A fin de que todos los habitantes de la Municipalidad queden bien convenidos de que tan debido es, como necesario, cumplir con puntualidad las prescripciones del repetido Decreto, dispondrá U. S. que se le de la mayor publicidad, lo mismo que a la presente comunicacion, fijandose en los lugares mas concurridos de esa cabecera y demas poblaciones del Municipio, entretanto se remiten los ejemplares suficientes que ya se han mandado imprimir, así de este decreto como del relativo a la organizacion de las Escuelas que oportunamente se publicara, a fin de que ambos puedan repartirse tan abundantemente como fueren posible.

De la presente nota me acusará U. S. recibo, y dará cuenta a este Gobierno, precisamente cada mes, de cuanto por su parte haya practicado para el establecimiento, arreglo y progreso de las Escuelas de primeras letras, así como de que al decreto que se acompaña se da debido cumplimiento, en el concepto de que el mismo Gobierno no podrá disimular la mas leve omision en este respecto, aunque abrigo la esperanza muy lisonjera de que no llegará ese caso, por que confía en los nobles sentimientos de las recomendables personas que dignamente forman esa respetable Corporacion, las cuales sabran con su consiguiente celo inspirar al vecindario.

concierto del deber, que unido a una volun-
tad firme y espontanea, produciran necesariam^{te}
los mas brillantes resultados en favor de la hu-
manidad y muy especialmente de la juventud
de la Baja California.

Dios Libertad y Reforma.

La Paz Diciembre 31 de 1860.

José Rivera

1860 - Diciembre 31
El Gobierno Territorial acor-
dando su Decreto de igual fecha.
imponiendo una contribucion
general para el establecimiento
de escuelas de instruccion publica

Altre Ayuntamiento de
San Joaquin de la Fron-
tera.